

Date Printed: 04/23/2009

JTS Box Number: IFES_69
Tab Number: 46
Document Title: Cartilla para Fuerzas Armadas y Policia
Nacional del Peru
Document Date: 2002
Document Country: Peru
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01544



* 6 7 3 B 4 5 6 6 - B 3 6 2 - 4 C C A - B C E E - C 1 0 8 2 B 6 9 6 C 6 8 *

Elecciones Regionales y Municipales 2002

Cartilla para Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú



ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Cartilla de Instrucción
para
Fuerzas Armadas y Policía
Nacional del Perú

Elecciones Regionales y
Municipales

2002

ÍNDICE

Presentación.	03
Marco Legal.	04
Relación entre la ONPE, FFAA y la PNP.	05
Disposiciones a hacer cumplir: Lo que está prohibido y permitido antes, durante y después del día de las elecciones.	07
Prohibiciones para el personal de la FFAA y la PNP.	14
Atribuciones del personal de las FFAA y de la PNP.	15
Anexo: El Sistema Electoral Peruano en la Constitución Política del Perú.	18

PRESENTACIÓN

La presente cartilla es un instrumento orientador para la adecuada participación del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en las Elecciones Regionales y Municipales de 2002.

Contiene las disposiciones a seguir para una actuación eficaz durante el proceso electoral de noviembre próximo.

Para una lectura más rápida la referencia legal está consignada entre paréntesis y en cursiva. Las normas están señaladas en siglas, precedidas por los artículos e incisos a los cuales se hace referencia.

MARCO LEGAL

El marco legal en el que actuarán los efectivos de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP).
- Ley Orgánica de Elecciones (LOE.)
- Ley Modificatoria a la LOE(Ley N° 27369).
- Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE).
- Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE).
- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil(LORENIEC).
- Ley de Elecciones Municipales (LEM).
- Ley de Elecciones Regionales (LER).
- Código Penal (CP).
- Ley de Atención Preferente(Ley N° 27408).
- Resoluciones de los Organismos del Sistema Electoral.

RELACIÓN ENTRE ONPE, LAS FFAA Y LA PNP

El Sistema Electoral Peruano está constituido por tres organismos autónomos: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)- (art. 177°-CPP y art.1°-LOE).

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. (art. 1°-LOONPE).

- Entre las funciones de la ONPE está la de dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios (*art 186-CPP y art 5 inc f- LOONPE*).

- Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para las FFAA y la PNP, para lo cual sus miembros recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (*art. 186°-CPP y art. 6° LOONPE*).
 - Las FFAA y la PNP actuarán oportunamente ante toda circunstancia que altere el normal desarrollo del proceso electoral antes, durante y después de la votación.
 - Las FFAA y la PNP ponen a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar: (*art. 348-LOE*).
- El libre ejercicio del derecho al sufragio.
 - La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes.
 - La custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral,- seguridad en el

despliegue y repliegue del material electoral
-(art. 356° -LOE).

- El apoyo para garantizar el normal funcionamiento de las mesas de sufragio en el interior del local de votación será a solicitud del Coordinador de Local de Votación, Coordinador Distrital o de los miembros de la mesa de sufragio.
- Los efectivos de las FFAA y la PNP permanecerán en los locales de votación hasta el retiro del material electoral en coordinación con el Coordinador del Local de Votación o Coordinador Distrital.

DISPOSICIONES A CUMPLIRSE ESTÁ PROHIBIDO ANTES DEL DÍA DE VOTACIÓN

- Expende bebidas alcohólicas desde 48 horas antes del día de la elección (art. 351° -LOE).

- ▣ Que los electores porten armas desde el día anterior al día de la elección (*art. 352°-LOE*).
- ▣ Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (*art. 345°-LOE*).

- ▣ Que miembros de las FFAA o de la PNP participen vistiendo uniforme en manifestaciones o actos políticos (*art. 353° y 382°-LOE*).

- ▣ 24 horas antes del día de la elección se suspende toda propaganda política, así como el uso por parte de los electores de banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria conteniendo propaganda electoral (*art. 188° y 190°-LOE y art. 8°-Resol.182-2002-JNE*).

ESTÁ PERMITIDO ANTES DEL DIA DE VOTACIÓN

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (*art. 2° incs. 2,3,y 4-CPP y art. 12°-LOE*).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad (*art. 358° -LOE*).
- Reunirse en lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con 48 horas de anticipación a la autoridad política respectiva (Prefecto, Subprefecto) indicando el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público (*art. 358°-LOE*).

ESTÁ PROHIBIDO DURANTE EL DÍA DE VOTACIÓN:

- Abrir los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas (art. 351°-LOE).
- Que los electores porten armas (art. 352°-LOE).
- Las reuniones de electores dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan el propietario, inquilino u ocupante de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los miembros de la respectiva Fuerza Armada o Policía Nacional (art. 357°-LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire

libre o en recintos cerrados; funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349°-LOE).

- Uso de banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria conteniendo propaganda electoral (art. 188°-LOE y art. 8° Resol.182-2002-JNE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: 4 pm. (art.274°-LOE).

ESTÁ PERMITIDO DURANTE EL DÍA DE VOTACIÓN:

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación(art.345°-LOE y art. 2° inc.2-CPP).
- Que los electores invidentes sean acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza a fin de que aquellos puedan sufragar (art. 263°-LOE).

- ☐ Que ciudadanos con cualquier otra discapacidad o las electoras embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (*art. 7-CPP y art. 1°-27408*).
- ☐ Que los peruanos voten con el original de la Libreta Electoral o el Documento Nacional de Identidad.
- ☐ Que los extranjeros voten con el Documento Electoral para Extranjeros, sólo si están previamente inscritos en el registro correspondiente (*art. 7°-LEM y art. Cuarto - Resol. 337-2002-JEF/RENIEC*).
- ☐ Que los ciudadanos ingresen al local de votación, con o sin credencial, en caso de ser miembros de mesa.

ESTÁ PROHIBIDO DESPUÉS DEL DÍA DE VOTACIÓN

- 2** Exender bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas del día siguiente de la elección (*art. 351°-LOE*).
- 3** Portar armas hasta 24 horas después de la elección (*art. 352°-LOE*).
- 4** Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue en caso de ser autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (*art. 355°, 383° incs. d y e-LOE y art. 36° incs. 1, 2,3,4,8-CP*).
- 5** El uso de banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria conteniendo propaganda electoral hasta un día después de las elecciones (*art. 188°-LOE y art. 8° Resol.182-2002-JNE*).

PROHIBICIONES A LAS FFAA Y PNP

- Interferir en la libertad de sufragio (*art. 346° inc.a-LOE*).
- Detener o reducir a prisión a los ciudadanos capacitados para votar 24 horas antes del día de las elecciones y el mismo día de las elecciones (*art. 343°-LOE*).
- Utilizar o permitir que sus cuarteles se usen por cualquier organización política o candidato para la instalación de juntas directivas, para el funcionamiento de comités o para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de campaña electoral (*art. 184°, 353° y 358°-LOE*).
- Imponer a personas bajo su dependencia: cualquier tipo de afiliación política, imponer un voto dirigido o hacer propaganda a favor

o campaña en contra de alguna organización política o candidato (art. 347°-LOE).

- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral (art. 346° y 355°-LOE).
- Interferir bajo pretexto alguno el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
- Practicar actos de cualquier naturaleza, que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.

ATRIBUCIONES DE LAS FFAA Y PNP

- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la Oficina Nacional de Procesos Electorales (art. 348°-LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las Mesas de

- Sufragio a solicitud de ONPE -Jefes ODPE, Coordinadores Distritales, Coordinadores de Local de Votación - (*art. 348°-LOE*).
- ☒ Detener a ciudadanos sólo en caso de flagrante delito (*art.343°-LOE*).
 - ☒ Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior de votación y durante las horas de sufragio (*art. 348°-LOE*).
 - ☒ Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (*art. 348°-LOE*).
 - ☒ Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (*art. 348°-LOE*).
 - ☒ Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (*art. 348° -LOE*).
 - ☒ Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector, si tienen a su cargo

establecimientos de detención (*art. 344°-LOE*).

- A** La PNP desde 24 horas antes del día de las Elecciones, brindará apoyo a los fiscalizadores electorales del JNE o de los JEE, durante su labor de fiscalización de la propaganda electoral exhibida en los alrededores de los locales de votación (*art. 14° - Resol. N° 182-2002-JNE*).
- B** Recabar un ejemplar del acta electoral (*arts. 291° y 299° -LOE*).

ANEXO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

SISTEMA ELECTORAL PERUANO

Artículo 176°

El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Artículo 177°

El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Ley Orgánica ONPE

Artículo 5° Son funciones de la ONPE:

f) Dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.

Artículo 6°

Las instrucciones y disposiciones referidas en el inciso f) del artículo 5° de la presente ley, son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.



www.onpe.gob.pe